



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 080 DEL 31 DE JULIO DE 2020
ENTIDAD REMITENTE	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE
RADICACION	76001-23-33-000-2020-01036-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

ANTECEDENTES

El alcalde del Municipio de Yotoco Valle, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 080 del 31 de julio de 2020¹.

Por reparto realizado el 6 de agosto de 2020 el asunto correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

Mediante el Decreto No. 038 del 20 de marzo de 2020 el alcalde municipal "(...) TOMA UNA MEDIDA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS CONTRAVENCIONALES AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA". Por auto del 8 de julio de 2020 con ponencia del Magistrado Jhon Erick Chaves Bravo se declaró la falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo del Valle para ejercer el control inmediato de legalidad del citado decreto de suspensión de términos y ordenó la terminación del proceso, con base en los siguientes argumentos:

“En la Sala Plena del Tribunal con ocasión de la resolución de los recursos de súplica en contra de los autos que decidieron no avocar el conocimiento de decretos por considerar que no eran susceptibles del control inmediato de legalidad, se presentaron dos posturas diferenciadas, la primera de ellas que aboga por asumir el control material de la totalidad de decretos y la otra avocar el conocimiento de los decretos en la medida que el acto administrativo, efectivamente desarrolle los actos legislativos expedidos por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de la emergencia, económica, social y ecológica.

La primera postura, básicamente se basa en lo que en principio sostuvo el Consejo de Estado en la providencia del 15 de abril de 2020², en la que consideró que este control incluye a todos aquellos actos administrativos expedidos a partir de la declaratoria de

¹ “POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES Y DEMÁS ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA Y SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL TRÁMITE DE PROCESOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

emergencia, con el fin de hacer frente a los efectos de la pandemia, así no penden directamente de un Decreto Legislativo, pues éstos, en ciertos casos, tienen el potencial de generar restricciones arbitrarias a los derechos humanos, al Derecho Internacional Humanitario, a las libertades fundamentales de las personas y a los derechos sociales de los trabajadores, los cuales no pueden suspenderse ni desmejorarse según lo consagran los artículos 212 a 215 de la Constitución.

En la mencionada providencia además, se señaló que el caos propio de la emergencia podría llevar a lamentables actos de corrupción, situación que, en su criterio, requiere de decisiones judiciales ágiles y oportunas, como esencia del derecho a la tutela judicial efectiva y la necesidad de extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa, aunque no se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional, dadas las características del control inmediato de legalidad que recae sobre todas las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa, esto es, aquella que no es formalmente legislativa ni judicial, y además se encuentra vinculada directamente con la consecución de los intereses públicos.

Sin embargo, la posición mayoritaria de la Sala ha considerado que esta interpretación es inadecuada, ya que para asumir dicho control se deben cumplir tres presupuestos. En primer lugar, debe tratarse de un acto de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en los estados de excepción.”

Por ser competencia de esta Corporación², se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

CONSIDERACIONES

El control inmediato de legalidad es un control previo excepcional e integral; por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

En esta secuencia, este despacho no avocará el control inmediato de legalidad sobre el Decreto N° 080 del 31 de julio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE TERMINOS PROCESALES Y DEMAS ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA Y SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRAMITE DE PROCESOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19*”, y en su lugar dispondrá estarse a lo resuelto por la Sala Plena con ponencia del Dr. Jhon Erick Chávez, bajo el Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00375-00, en razón a que el mismo decidió: “*DECLARAR,*

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

la falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo del Valle para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto No. 038 del 20 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS CONTRAVENCIONALES AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA” expedido por el Municipio de Yotoco- Valle”, acto que adoptó las medidas que ahora se levantan en el decreto remitido y como lo accesorio sigue la suerte de lo principal deberá estarse a la decisión referida.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 080 del 31 de julio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE TERMINOS PROCESALES Y DEMAS ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA Y SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRAMITE DE PROCESOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19*”, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto por la Sala Plena con ponencia del Dr. Jhon Erick Chávez, bajo el Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00375-00, en razón a que el mismo decidió: “*DECLARAR, la falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo del Valle para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto No. 038 del 20 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS CONTRAVENCIONALES AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA” expedido por el Municipio de Yotoco- Valle*”.

TERCERO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

CUARTO: Por la Secretaría de la Corporación se procederá con la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada